CONTRATO DE SUMINISTRO No. 347 - 2026

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.**
CONTRATISTA:	**CORPORACION LEGER S.A.S**
OBJETO:	**SUMINISTRO PERMANENTE Y PERTINENTE DE LA ALIMENTACIÓN PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LA UNIDAD BASICA DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITA.**
VALOR:	**DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($210.634.579)**
VIGENCIA:	**EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**

Entre los suscritos a saber, **LUISA FERNANDA ARANGUREN BARON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.385.302 de Sogamoso, actuando en representación legal del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.**, NIT. 891.800.611-6, en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 324 del 27 de marzo de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de abril de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo No. 014 de 2024 de la Junta Directiva del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, por una parte quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará el HOSPITAL y a la vez el **CONTRATANTE,** y por la otra, **CORPORACION LEGER S.A.S** con Nit. 901437821-5 representada legalmente por **ANDRES FELIPE MARTINEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.950.575 obrando en nombre y representación de la sociedad **CORPORACION LEGER S.A.S** identificada con matrícula mercantil 101334 del 09 de diciembre de 2020 conforme al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Duitama quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, Artículo 16, establecen: *"Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria*

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública." **2).** Que la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 Artículo 2, del Ministerio de Salud y Protección Social, establece el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, indicando que *"El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución".* **3).** Que la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 13, contempla los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al régimen de contratación de la Administración Pública. **4).** Que el Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil, Consejero Ponente Augusto Trejos Jaramillo, Consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: ". . . las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno....". **5).** Que de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 01527 de 1995 el Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, es una empresa cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud, como un servicio público del sistema de seguridad social prestado por el Estado, constituida para atender el segundo nivel de complejidad de los servicios de salud. **6).** Que los ingresos presupuestales del Hospital dependen de la venta de servicios de salud. **7).** Que para el cumplimiento del objeto de la E.S.E., en concordancia con la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011, estas deben celebrar contratos con las diferentes EPS para la prestación de servicios de salud, lo que obliga a la Empresa social del Estado a contar con el personal idóneo y calificado y/o los bienes y servicios especializados para la realización de las diferentes actividades de la institución. **8).** Que en las mencionadas normas se tomaron en cuenta los principios de Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación; además, los de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **9).** Que el Artículo 1° del Decreto 536 de 2004, el cuál reglamentó el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus *"funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos".* **10).** Que debido a que el manejo integral del paciente hospitalizado incluye el tratamiento nutricional que se enfoca en el manejo de dietas terapéuticas basadas en la patología, para conseguir el equilibrio en la dieta como uno de los grandes objetivos de la ciencia de la nutrición y de la atención del paciente. **11).** Que por tal razón, el hospital requiere de un mínimo de condiciones que aseguren la cantidad de alimentos adecuada, la calidad de los mismos, la presentación, la uniformidad en la elaboración, el aporte calórico y nutricional necesario, la variedad de los artículos y menús y las garantías higiénicas y sanitarias reglamentarias, durante el tiempo

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

en que el usuario permanece hospitalizado en la institución. **12)** Por lo cual, dentro de su estructura básica de Organización Interna y por su naturaleza de institución prestadora de salud, la ESE Hospital San Antonio de Soatá, se encuentra en la obligación de suministrar de manera permanente la alimentación para los pacientes, de acuerdo con las necesidades y los requerimientos prescritos por la parte médica, teniendo en cuenta el diagnóstico médico del paciente, su estado de salud y su evolución médica. **13).** Así las cosas, y considerando que la nutrición de los pacientes de la ESE no debe tener solución de continuidad, la Subgerencia Administrativa y Financiera, formula el estudio previo con el propósito de atender la necesidad contractual en mención y dar cumplimiento a los requerimientos técnicos para la habitación del servicio. **14).** Conforme al contrato de obra No. 054 – 2024 con acta de inicio del 06 de mayo de 2024 se esta realizando la reposición de la infraestructura física de la ESE, dentro del plan de contingencia se establece que el área de cocina será adecuada para instalar el TAC y el RX, situación que implica alza de los precios por presentarse costos adicionales administrativos (transporte, arriendo, servicios públicos) **15)** Que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Institucional para la vigencia 2026 como "SERVICIO DE RACIONES ALIMENTARIAS", clasificada en la familia de Servicios alimenticios y de nutrición, y que para el momento de validar los códigos UNSPSC se clasificó en [85151600] Asuntos nutricionales. **16).** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se solicitó directamente propuesta económica para contratar el suministro de alimentación para los pacientes hospitalizados. **17).** Que para tal efecto presentó propuesta "FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS y CORPORACION LEGER S.A.S **18).** Que en consecuencia una vez revisada y analizada la propuesta con los documentos y anexos que la conforman, la cual hace parte integral del presente contrato, la Gerencia considera que la propuesta presentada por CORPORACION LEGER S.A.S es favorable para la Entidad, ya que está de acuerdo con los precios del mercado, la propuesta cumple con las especificaciones técnicas, legales, jurídicas y normativas requeridas establecidas en el estudio previo, por lo cual se contrata con la sociedad CORPORACION LEGER S.A.S previo el lleno de los requisitos legales. **19).** De acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato a celebrar la modalidad de selección pertinente es la CONTRATACION DIRECTA de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E., Acuerdo 014 de 2024, de conformidad con el artículo 30.2.1. **20).** Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal 650 del 28 de agosto de 2026, para celebrar y ejecutar el objeto contractual del presente contrato. Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRO PERMANENTE Y PERTINENTE DE LA ALIMENTACIÓN PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LA UNIDAD BASICA DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITA de acuerdo a los siguientes precios:

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

TIPO DE DIETA	VALOR UNITARIO
DESAYUNO	
Normal	$ 9,981
Blanda	$ 9,981
Hiposodica	$ 9,981
Liquida Clara	$ 3,709
Liquida Completa	$ 5,567
turmix	$ 9,984
hipoglucida	$ 9,984
hiposodica -hipoglucida	$ 9,981
Hiperproteica-Hipercalorica	$ 10,980
Renal	$ 9,981
Hepatica	$ 9,981
Gastroclisis	$ 4,789
Complementaria I	$ 6,251
Complementaria II	$ 7,048
Complementaria III	$ 7,422
Blanda pequeña	$ 7,422
Blanda astringente	$ 9,981
Desayunos Autorizados	$ 11,101
Nueves Pacientes	$ 4,363
ALMUERZO	
Normal	$ 15,541
Blanda	$ 15,541
Hiposodica	$ 15,541
Liquida Clara	$ 3,709
Liquida Completa	$ 5,567
turmix	$ 15,541
hipoglucida	$ 15,541
hiposodica -hipoglucida	$ 15,541
Hiperproteica-Hipercalorica	$ 17,096
renal	$ 15,541
hepatica	$ 15,541
gastroclisis	$ 4,789
complementaria I	$ 11,790
complementaria II	$ 10,909
complementaria III	$ 11,792

CSM 347 - 2026 CORPORACION LEGER S.A.S

blanda pequeña	$	11,792
blanda astringente	$	15,541
almuerzos autorizados	$	16,786
Onces Pacientes	$	4,363
CENA		
Normal	$	15,541
Blanda	$	15,541
Hiposodica	$	15,541
Liquida Clara	$	3,709
Liquida Completa	$	5,567
turmix	$	15,541
hipoglucida	$	15,541
hiposodica -hipoglucida	$	15,541
Hiperproteica-Hipercalorica	$	17,096
renal	$	15,541
hepatica	$	15,541
gastroclisis	$	4,789
complementaria I	$	11,790
complementaria II	$	10,909
complementaria III	$	11,792
blanda pequeña	$	11,792
blanda astringente	$	15,541
transnochos pacientes	$	4,363
Agua de Panela / Aromática	$	4,114
refrigerios autorizados	$	5,042
Tintos capacitaciones	$	1,229

ALCANCE. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de las minutas y requerimientos efectuados por el hospital y aquellas que surjan de nuevos tratamientos a través del supervisor del contrato y atendiendo las dietas, menús y demás indicaciones y/o servicios que presta la institución. **SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato será la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($210.634.579)** el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** I) El Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. reconocerá y cancelará mensualmente al contratista el valor que corresponda de la suma de las raciones alimentarias requeridas multiplicados por el valor unitario de cada una de estas, conforme la propuesta presentada II). el giro se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes el valor de los servicios facturados y

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

efectivamente prestados en cumplimiento con el objeto del contrato previa radicación de la factura y certificacion emitida por el supervisor de recibo y cumplimineto del contrato. Así mismo se requiere la presentación de la planilla del personal dependiente del contratista donde se desglosen todas las deducciones y pagos, acompañada del recibo oficial de pago de aportes al sistema de seguridad social y una certificación del revisor fiscal y/o contador que haga constar los pagos de Seguridad Social y parafiscales oportunamente los cuales deberan deberán estar acordes a lo contemplado en la normatividad vigente. **PARAGRAFO 1:** El Hospital pagará hasta el monto contratado y según la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado. **PARAGRAFO 2:** El Hospital San Antonio de Soatá E.S.E., se reservará el derecho de pago de la última factura del contrato en vigencia hasta que no se presente la correspondiente acta de liquidación, que es trámite inherente de las obligaciones del contratista y que se rige por lo estipulado en el Acuerdo 014 de 2024 y la Ley. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO. **QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2026, con cargo al Rubro Presupuestal N°. 245010201 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero, C.D.P. 650 del 28 de agosto de 2026, expedida por el Profesional Universitario - Presupuesto. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones específicas del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **A.** Suministrar de lunes a domingo las dietas prescritas por los diferentes profesionales y suministrar alimentación al personal autorizado por el supervisor del contrato en las instalaciones de la Ese Hospital San Antonio de Soatá. **B.** Cumplir con las normas higiénico-sanitarias para preparación y manipulación de alimentos según el Decreto 3075 de 1997 y la resolución 2674 del 2013 **C.** El contratista seleccionado, deberá presentar al Gerente del Hospital, un plan de aseguramiento de calidad dentro de los ocho (08) días siguientes a la selección del contratista, con el propósito de garantizar la calidad en el proceso de compra, almacenamiento, preparación y suministro de las raciones. **D.** Proporcionar el personal idóneo y experto para la preparación y distribución de las dietas Nutricionales, de acuerdo con las necesidades del paciente. **E.** Acreditar que el personal propuesto cumple con los requisitos señalados en la oferta. **F.** El suministro de alimentación a pacientes deberá ser cubierto todos los días en el siguiente horario: **Desayuno,** 7:00 a.m., **Medias nueves** 10:00 a.m., **Almuerzo 12:00 m., Comida** 5:30 **p.m. Refrigerio Nocturno (pacientes diabéticos)** 7:00 p.m. A pacientes hospitalizados en exámenes de RX, ecografías, TAC, se les guardara su respectivo servicio, igualmente a pacientes que les sea restablecida la vía oral se le distribuirá dicha dieta en el horario que se le solicite por la supervisora del contrato. **G.** Utilizar materias primas de primera calidad en la preparación de la alimentación. **H.** El servicio se prestará hasta la cama del paciente llevando las dietas establecidas por el servicio médico en los horarios y clase de minuta establecida, la alimentación se suministrará en bandejas individuales que garanticen el mantenimiento de la temperatura de las preparaciones, igualmente el contratista se comprometerá a proporcionar las dietas de pacientes aislados

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

prescritas por el supervisor del contrato en el menaje correspondiente de desechables. **I.** Llevar el control diario de la alimentación. **J.** Realizar el mantenimiento del purificador de agua a base de ozono, aseo, conservación de las instalaciones, menaje, lavado de manteles, sillas y fumigación, Se deberá entregar un reporte mensual de estas actividades al Supervisor del contrato. **K.** Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del contrato, se le impartan por parte del Supervisor del contrato, con respecto a la ejecución del mismo. **L.** Presentar el carné y/o certificación expedida por Saneamiento donde conste sobre manipuladores de alimentos de todo el personal que participará en la ejecución del contrato, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3075 de 1997, y la resolución 2674 del 2013 la Dentro de los ocho días después a la selección del contratista. **M.** Presentar un manual de desinfección y aseo, dentro de los ocho (8) días siguientes a la selección del contratista, del área a utilizar en la elaboración de los alimentos. **N.** Presentar mensualmente los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y parafiscales (caja de compensación, SENA, ICBF), cuando haya lugar a ello. **O.** Suministrar jarras de agua para la droga de los pacientes con su respectivo vaso desechables. **P.** Efectuar la distribución de alimentos en menaje que cumpla la normatividad de transporte de alimentos vigente Decreto 3075 de 1997 y la resolución 2674 del 2013 (carros térmicos, desechables etc.) **Q.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **r.** El contratista se compromete a suministrar con calidad la entrega de los productos **s.** El contratista se compromete a cumplir con los tiempos de entrega de los productos. **t.** El contratista se compromete a tener los procedimientos de atención documentados. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones generales del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes:

a. Asumir, reconocer y pagar, dentro de los plazos establecidos por la Ley, todas las acreencias salariales y/o prestacionales así como todos los aportes parafiscales que se contraigan con los profesionales asignados al Hospital para el desarrollo del objeto del contrato.
b. Tener todo el personal afiliado, al Sistema General de Seguridad Social, por tanto el contratista presentara los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social.
c. Actuar como representante legal y judicial ante todas las autoridades judiciales y/o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas por su personal dentro del Hospital; en ningún caso el Hospital será llamado en garantía ni actuará solidariamente.
d. Disponer del personal que cumpla con los perfiles (competencias, habilidades y requisitos mínimos) que la institución exija de acuerdo con los parámetros de selección y evaluación establecidos y reemplazarlo por uno equivalente, cuando a juicio del Hospital el desempeño del designado previamente, no cumpla las expectativas institucionales.
e. Coordinar que el personal asignado al Hospital cumpla de manera estricta con toda la reglamentación que regula las actividades institucionales, con especial énfasis en lo atinente a la Ética, la Calidad y el Control Interno. Lo anterior no obstante la

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

autonomía técnica administrativa y financiera del contratista. Contar con una reserva de recurso humano para proveer las vacancias que se presenten en caso de ausencia de alguno de los colaboradores (licencias, incapacidad de cualquier origen, retiro, etc.), lo anterior con el fin de no alterar la prestación del servicio.

f. Atender, durante la vigencia del contrato, de manera oportuna las necesidades de personal que requiera el Hospital; estas serán presentadas mensualmente 5 días antes de la fecha de corte pactada, indicando el nombre del perfil requerido, el área en la que desempeñara su actividad, los turnos que le corresponden y el rendimiento esperado. Por necesidades del servicio el Hospital podrá solicitar la suspensión o reubicación de un servicio y/o la cobertura por parte de algún nuevo recurso; en todos los casos se cancelará únicamente el valor de la totalidad de los servicios efectivamente prestados.
g. Realizar, en conjunto con el Hospital, en forma periódica evaluaciones de las actividades y objetivos logrados por el personal.
h. Cumplir las especificaciones técnicas y administrativas que se determinan en el presente contrato.
i. El contratista deberá notificar previamente los cambios de personal para la prestación del servicio.
j. El contratista deberá controlar y verificar que el personal cumpla con los protocolos de atención que para el servicio tiene establecido el Hospital, en especial la adhesión en la presentación personal con el uso de uniformes de acuerdo con el modelo institucional establecido.
k. El Contratista se compromete a participar de los procesos de mejoramiento de la calidad, MECI y Planes de Desarrollo Institucional.
l. El Contratista se compromete a hacer un uso y custodia adecuada de las instalaciones bienes y equipos del Hospital.
m. El Contratista se compromete a cumplir el total de las actividades programadas para el servicio.
n. El Contratista se compromete a dar cumplimiento de los protocolos, procesos y procedimientos aprobados por el Hospital para cada servicio. Participar en el proceso de construcción y actualización.
o. El Contratista se compromete a cumplir y garantizar los procesos de asepsia, antisepsia, circulación de áreas y disposición adecuada de residuos hospitalarios.
p. El Contratista se compromete a adherirse a los programas especiales que maneja la institución de acuerdo el mapa de procesos.
q. Adquirir la certificación en competencias laborales de acuerdo con las políticas institucionales y normas de salud vigentes, emitidas por las instituciones acreditadas para tal efecto.
r. El Contratista se compromete a revisar, actualizar, adaptar o adoptar las guías de manejo, protocolos y procedimientos estándar en las áreas ofertadas con los respectivos soportes de adherencia a las mismas.
s. El Contratista se compromete a adherirse al plan institucional de capacitación. Al respecto el Hospital si fuere necesario podrá sufragar algunos de los costos en los que se incurra para asegurar la calidad en la prestación del servicio de salud.

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

t. El Contratista se compromete a dar cumplimiento con la normatividad vigente en cuanto al sistema de Gestión Seguridad y Salud en el trabajo incluyendo los manuales de bioseguridad.
u. El contratista deberá suministrar los elementos de protección personal necesarios para sus trabajadores en cantidad y calidad requeridos.
v. El contratista se compromete a verificar, garantizar y entregar a la oficina de Salud Ocupacional del Hospital copia del carnet de vacunación con el esquema completo de Vacuna anti hepatitis B (3 dosis), toxoide diftérico, fiebre amarilla, triple viral y otras que se haya aplicado, examen de titulación de anticuerpos AntiHBs, del personal con el que prestará el servicio (según el área o el riesgo).
w. El Contratista deberá realizar los exámenes médico ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro a su personal, incluyendo los exámenes para clínicos específicos para el área (Frotis de sangre periférica, cuadro hemático, TSH, T4, TGO, TGP, audiometría, espirometría, optometría, evaluación ergonómica).
x. Participar activamente en las actividades de seguridad y salud en el trabajo que organice el Hospital así mismo de la Brigada de Emergencias, Comité Ambiental, Programa Hospital Sostenible, Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.
y. Cumplir las especificaciones técnicas y administrativas que se determinan en éste contrato.
z. Atender las sugerencias presentadas por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá o su delegado.
aa. Obrar con lealtad y buena fé en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
bb. Informar sobre el desarrollo del contrato.
cc. Firmar el contrato en las instalaciones del Hospital y/o con firma digital o electronica
dd. Constituir y entregar la Garantía única.
ee. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago.
ff. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el contratista dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al presente contrato.
gg. Comunicar al HOSPITAL cualquier situación que pueda interferir con el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
hh. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del servicio que aquí se contrata.
ii. Comunicar en forma oportuna al Hospital, todo hecho o circunstancia que le impida dar cumplimiento al objeto contractual.
jj. El contratista deberá cumplir con los lineamientos del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1111 de 2017 contemplando cada uno de los artículos que hacen parte del anexo técnico o también llamado estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo y que su autoevaluación cumpla como mínimo con 61 puntos para un criterio de autoevaluación que corresponda a moderadamente aceptable.
kk. El contratista deberá afiliar y reportar a la ARL desde el inicio del contrato nivel de riesgo (3) independiente del cargo que ostente en la entidad.

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

8

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades: 1). Cancelar el valor del contrato de conformidad con la forma estipulada en el mismo, como contraprestación de los servicios contratados y efectivamente prestados. 2). Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato. 3). Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios, así como los elementos y herramientas de trabajo que se requieran para éste fin. 4). Facilitarle los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual. 5). Entregar al contratista la lista de los documentos que éste debe entregar, de conformidad con la normativa vigente. 6). Brindar todo el apoyo y colaboración para garantizar un adecuado desarrollo del objeto contractual. 7). Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 8). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él formen parte. 9). Dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por el Contratista en los términos contemplados en la Ley. **NOVENA.- BIENES Y MEDIOS DE PRODUCCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.:** De conformidad con lo establecido en la ley, el CONTRATISTA podrá tener sus medios de producción para cumplir con las actividades ofertadas. Los bienes de la Institución que se utilicen, serán entregados por inventario, a título de comodato o préstamo de uso únicamente para ayuda del desarrollo del objeto ofertado y contratado, sin poder utilizarlo en actividad diferente, haciéndose responsable de los mismos, según lo establecido legalmente en la materia. **DECIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** El Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio del por intermedio de el titular de la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA con apoyo de la NUTRICIONISTA y LIDER DE ALMACEN, no obsante, mientras la ausencia temporal del titular por incapacidad, la supervisión será ejercida por el SUBGERENTE CIENTIFICO, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato quien tendrá entre otras las siguientes funciones: 1). Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2). Suscribir junto con el Contratista el acta de inicio del contrato. 3). Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 4). Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 5). Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 6). Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del presente contrato. 7). Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. 8). Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de calidad del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que subsane los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 9). Realizar las pruebas y requerimientos que considere necesarios para verificar que el objeto contratado cumpla con las características técnicas exigidas en el contrato y reportar los incumplimientos y deficiencias observadas. 10). Formular al Contratista las observaciones del caso en desarrollo del objeto del contrato con el fin de analizarlas conjuntamente con el Contratista, para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

adecuado desarrollo del objeto contractual. 11). Informar a la oficina jurídica cualquier situación o irregularidad, que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. 12). Informar a la Oficina Jurídica cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 13). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 14). Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con ocho días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 15). Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina Jurídica con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 16). Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que sean estipulados en el contrato. 17). En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 18). Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. 19). Levantar y firmar las actas necesarias a que haya lugar. 20). Elaborar la correspondiente acta de liquidación del contrato, en los eventos en que se requiera, informando los pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del Hospital San Antonio de Soatá . 21). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. 22). Elaborcion y presentacion debidamente diligenciada del acta de liquidacion con el ultimo informe de ejecucion del contrato. **DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO:** El contratista se obligará a constituir a favor del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales que rigen la materia, una PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA debidamente firmada por el Representante Legal, expedida por una compañía de seguros debidamente constituida en el país o entidad bancaria, en formato para entidades estatales, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, que incluya los siguientes amparos: **A. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (04) meses más. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA:** En cuantía del quince por ciento (15%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (03) años más. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por valor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por el período de ejecución del contrato y cuatro meses más. **DECIMA SEGUNDA.- LUGAR ENTREGA**: EL CONTRATISTA realizará la entrega de las dietas alimentarias objeto del presente contrato en EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. y en la UNIDAD BASICA DE ATENCION EN SALUD DE CHITA – BOYACA cuando sea requerido por el supervisor para garantizar la dieta de los pacientes del servicio de atención del parto. **DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y el CONTRATISTA. Igualmente las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas ni entre EL HOSPITAL y los dependientes del CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato. Por lo tanto los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DECIMA CUARTA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES**: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E y el CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA.- PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a). Si el incumplimiento es total, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al 10% del valor total del Contrato. b). Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará al HOSPITAL una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que supere el 10% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. EL HOSPITAL descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA en razón del Contrato, para lo cual éste autoriza expresamente al HOSPITAL a realizar dicho descuento, hacer efectiva, en lo pertinente, la GARANTIA UNICA pactada o realizar el cobro por vía Jurisdiccional. **DECIMA SEPTIMA.- MULTAS:** En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la imposición de multas las cuales se harán efectivas en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. El valor de las multas se liquidará con base en un (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Para tal efecto, se expedirá el acto administrativo, debidamente motivado, en el que se dejará constancia de la situación que origina su expedición. Previa formulación de los requerimientos pertinentes al contratista,

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

para atenderlos se le otorgarán plazos perentorios. Deberá informarse a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista sobre la medida impuesta, para la anotación en el registro de proponentes. **DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS:** El procedimiento para la imposición y cobro de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: **1.** El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina Jurídica del HOSPITAL un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la imposición y cobro de una multa o la declaratoria de un siniestro. **2.** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; **3.** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; **4.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; **5.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **6.** La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **7.** Contra la decisión proferida procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993 **DECIMA NOVENA.- LEGISLACION:** El presente contrato se rige integralmente por las leyes colombianas, especialmente por las del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, de acuerdo con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con la Ordenanza 028 de 1999 y el Acuerdo 014 - 2024, por medio del cual se aprueba el Estatuto Interno Contractual del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. **VIGESIMA.-**

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución, en la Ley o del Acuerdo No. 014 - 2024. **VIGESIMA PRIMERA.- CESION Y SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar servicios de salud sin la autorización previa por parte del HOSPITAL, para lo cual se deben mantener los estándares de calidad que se exigen en éste contrato. Sin embargo EL HOSPITAL, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA que suspenda la sub-contratación de algún servicio en particular cuando éste no cumpla con los requisitos exigidos. **VIGESIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación, terminación y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes colombianas. **VIGESIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Además de las causales de terminación previstas en la Ley, éste contrato se terminará por las siguientes causas: a). Agotamiento de los recursos financieros contratados. b). Mutuo acuerdo entre las partes. c). Por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. En cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de incumplimiento, liquidación y terminación del contrato. **VIGESIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada y de conformidad con lo contemplado en la normativa vigente que para el caso aplique. **VIGESIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión. **VIGESIMA SEXTA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa la solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán si lo consideran pertinente a los mecanismos de conciliación y transacción conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **VIGESIMA SEPTIMA.- CONTRIBUCIONES**:). El valor del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), será aplicado según el Acuerdo 013 del 29 de Noviembre de 2012 ("por medio del cual se adopta el El Código De Rentas, La Normatividad Sustantiva Tributaria, El Procedimiento Tributario Para El Municipio De Soatá Del Departamento De Boyacá" y demás normas que lo modifiquen) **VIGESIMA OCTAVA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS.-** Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, estarán a cargo del CONTRATISTA, los cuales serán aplicados al contrato de acuerdo con la normativa vigente. **VIGESIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del Acuerdo No. 014 - 2024. Para su ejecución se requiere previa la aprobación de la garantía si hay lugar y la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondientes. **TRIGESIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales por parte de EL CONTRATANTE, de conformidad con la Ley 1581 de

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

2012 y demás normas concordantes, para fines relacionados con la relación contractual. EL CONTRATANTE garantiza la confidencialidad, seguridad y uso responsable de dicha información. **TRIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará dentro de los términos indicados en el artículo 33 del Acuerdo 014 de 2024 y en su defecto en los términos de ley, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del mismo, de la siguiente manera: El Hospital procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación todos los contratos, a excepción de aquellos contratos de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga el Hospital, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **Parágrafo primero**: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **Parágrafo segundo**: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **Parágrafo tercero:** Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación mediante acto administrativo. **TRIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** a). Propuesta técnica y económica presentada por el contratista. b). Hojas de vida del personal con el que pretende prestar el servicio. c). RUT. d). Cámara de Comercio actualizada. e). Fotocopia cédula del representante legal. f). Certificado Judicial del Representante Legal. g). Certificado de antecedentes disciplinarios de la empresa y del representante legal. h). Boletín de Responsabilidad Fiscal de la empresa y del representante legal. i). Disponibilidad y Registro presupuestales. j). Póliza de Garantía a favor del Hospital y aprobación. k). Soporte de pago de aportes al sistema general de seguridad social integral. PARAGRAFO: Se presume la buena fé del Contratista respecto a la legalidad de los documentos que aporta así como la información que suministra al Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. para la celebración del presente contrato. **TRIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de éste contrato las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Soatá y la prestación de los servicios será en las instalaciones del Hospital. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a.) El HOSPITAL,** Carrera 7 No. 6 - 31, Teléfono 7880201 - 7880205, Soatá. **b.) El CONTRATISTA**, CR 27 7 33 CA 51. Duitama. corporacionsas@hotmail.com. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Soatá, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

LUISA FERNANDA ARANGUREN B.
Contratante
Gerente H.S.A.S. E.S.E.

ANDRES FELIPE MARTINEZ MORENO
Representante legal
CORPORACION LEGER S.A.S
Contratista

Jessica Moreno
Proyectó. Jessica Tatiana Moreno
Revisó. Pedro José Jerez

CSM 347 - 2026 CORPORACION LEGER S.A.S